

DECRETO EXENTO N° 1093

RECOLETA, 12 JUN. 2024

PROMULGA ACUERDO N° 112 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024, QUE APRUEBA LA MODIFICIÓN DE LA ORDENANZA N°83 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA EL AÑO 2024, EN EL TÍTULO VIII CEMENTERIO GENERAL.

VISTOS:

1. La Ordenanza N° 83, de fecha 30 de octubre del 2023, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones, y Servicios de la Municipalidad de Recoleta para el año 2024.
2. El Acuerdo N° 112, del Concejo Municipal de Recoleta, de fecha 14 de mayo de 2024, que resuelve "APROBAR LA MODIFICIÓN DE LA ORDENANZA N°83 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA EL AÑO 2024, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TÍTULO VIII CEMENTERIO GENERAL, LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA SIGUIENTE TABLA".
3. Informe N° 4, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre la pertinencia del Departamento o Unidad Servicios Funerarios.
4. La Necesidad de actualizar la Ordenanza N° 83, de fecha 30 de octubre del 2023, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones, y Servicios de la Municipalidad de Recoleta para el año 2024, en el sentido de agregar Derechos en el Título VIII Cementerio General.
5. El Decreto Exento N°3107, de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se designa Alcaldesa (S) de la Municipalidad de Recoleta a Doña Gianinna Repetti Lara.
6. Decreto Exento N° 2366, de fecha 29 de diciembre del 2023, que designa a doña Kemeny Meneses Mateluna en calidad de Secretaria Municipal Subrogante.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, en esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

- 1- **PROMULGUESE**, El Acuerdo N° 112, del Concejo Municipal de Recoleta, de fecha 14 de mayo de 2024, que resuelve "APROBAR LA MODIFICIÓN DE LA ORDENANZA N°83 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA EL AÑO 2024, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TÍTULO VIII CEMENTERIO GENERAL, LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA SIGUIENTE TABLA".

MODIFICACION ORDENANZA DERECHOS TITULO CEMENTERIO GENERAL 2024				
ITEM			GLOSA	UTM
TITULO N° VIII				
Artículo 13°			Derecho de uso y ocupación perpetua de terrenos y/o unidades de sepultación y renovación.	
	C		DERECHO USO U OCUPACIÓN PERPETUA Y/O TEMPORAL DE NICHOS FAMILIARES E INDIVIDUALES.	
		9	NICHOS RECUPERADOS PERPETUOS /TEMPORALES	
		3	Nichos Recuperados cualquier unidad previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, según el valor fijado en el presente arancel	70%
Artículo 14°			DERECHO DE CREMACION E INCINERACION, SEPULTACION, EXHUMACION Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO	
	A		CREMACIÓN E INCINERACIÓN	
		7	Cremaçion Cádaver Adulto previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, c/s ánfora tradicional, con Disposición de Urna.	11 UTM



Artículo 16° bis			SERVICIOS FUNERARIOS	
	A			
		1	Servicio Funerario Categoría Urna Número 1	15 UF
		2	Servicio Funerario Categoría Urna Número 2	3 ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales
		3	Servicio Funerario Categoría Urna Número 3	21,33
		4	Servicio Funerario Categoría Urna Número 4	23,94
		5	Servicio Funerario Categoría Urna Número 5	25,32
		6	Servicio Funerario Categoría Urna Número 6	39,25
		7	Servicio Funerario Categoría Urna Número 7	42,00
		8	Servicio Funerario Categoría Urna Número 8	18,19
		9	Servicio Funerario Categoría Urna Número 9	20,09
		10	Servicio Funerario Categoría Urna Número 10	20,09
		11	Servicio Funerario Categoría Urna Número 11	23,56
	B		OTROS SERVICIOS FUNERARIOS	
		1	Veículo de Compañía Van para 8 personas	1,00

ANOTESE, COMUNIQUESE y, hecho, ARCHIVASE.

/KMM//GRL//CCR//GLC//lgq

IDDOC SGDFD: 48078

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Firmado por
Gianinna Alicia
Repetti Lara
Fecha 11/06/2024
17:21:43 CLT



Firmado por
Kemeny Andrea
Meneses Mateluna
Fecha 12/06/2024
13:27:28 CLT

Municipalidad de Recoleta • Avenida Recoleta N° 2774 • Teléfono: 22945 7000



Alcalde(S)

/MunicipalidadRecoleta



#Muni_Recoleta



Secretario(a) Municipal(S)

/MunicipalidadDeRecoleta

www.recoleta.cl

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: XXXXXXXXXX

Recoleta 26 de marzo de 2024

Informe N°04

Informe sobre la pertinencia del Departamento o Unidad Servicios Funerarios

Normativa Aplicable:

1. Artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695; inciso segundo del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior.
2. Decreto N° 357, Reglamento General de Cementerios
3. Ordenanza de la Municipalidad de Recoleta, N° 79, de fecha 28 de octubre de 2022, sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios de la Municipalidad de Recoleta para el año 2023.

1.1. La Ley N° 18.695, en su artículo 4°, letra b), señala que: “[...] las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública [...]”.

2.1. Por su parte el artículo 27° del Reglamento General de Cementerios, señala que los cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican:

- a) sepultaciones;
- b) traslados;
- c) exhumaciones;
- d) incineraciones;
- e) depósitos de cadáveres en tránsito;
- f) capillas o velatorios;
- g) reducciones;
- h) columbarios, e
- i) cinerarios comunes.

Estos servicios estarán a cargo del personal del cementerio.

2.2. Luego en el artículo 28°, se indica que las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio.



2.3. A continuación, el artículo 48° dispone que ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, salvo en los casos que a continuación se expresan:

- 1.- Cuando la autoridad judicial o el Servicio Nacional de Salud, ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones;
- 2.- Cuando se trate de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en el Código Sanitario;
- 3.- Cuando se trate de cadáveres embalsamados, previa autorización del Servicio Nacional de Salud, y;
- 4.- Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido, para fines científicos.

El Servicio Nacional de Salud podrá ordenar la inhumación de un cadáver en un plazo inferior al señalado en el inciso 1° de este artículo, cuando razones técnicas así lo aconsejen.

Por su parte, el artículo 54° prescribe que la inhumación, exhumación, traslado interno, reducción e incineración de cadáveres y de restos humanos, sólo podrá efectuarse por funcionarios de los cementerios.

2.4. En el Título V del Reglamento mencionado previamente se regulan los requisitos con que deben cumplir los velatorios, específicamente el artículo 62° señala que los velatorios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Dispondrán de una antesala y de dos habitaciones, como mínimo. Una de las habitaciones estará destinada a la ubicación de la urna y de los elementos necesarios para el acto de velar al difunto. Deberá tener una superficie mínima de 18 metros cuadrados y su lado menor será de 3 metros. La segunda habitación estará destinada para la recepción y permanencia de las personas que concurran a acompañar los restos de la persona fallecida. Estará dotada de puertas que abran hacia el exterior, con un ancho mínimo de 1,40 metro, sin gradas.

- 2.- Las ventanas del establecimiento que den a la calle, tendrán alfeizar o antepecho a una altura mínima de 1,60 metros, medida desde el piso.

Los pisos, zócalos, muros y cielos rasos deberán ser de material lavable y no se permitirá la existencia de elementos combustibles o contaminables, como cortinas, alfombras, visillos y otros.

- 3.- El establecimiento deberá disponer de servicios higiénicos para hombres y mujeres, de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente, sobre locales públicos.

- 4.- El establecimiento deberá tener una entrada de vehículos, de modo que el traslado de urnas y de los elementos destinados a levantar la capilla se efectúen en forma privada, evitando la vista a vías públicas y predios vecinos.



2.5. El Título VI, denominado “De las casas funerarias”, indica en su artículo 65° que los establecimientos dedicados a proporcionar servicios funerarios deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

1.- Dispondrán de una sala exclusivamente destinada a la atención de público y de un recinto interior, privado, sin vista a la calle, para la mantención y exhibición de los artículos y elementos muebles de su especialidad, el que podrá estar anexado a un taller de provisión de materiales, también interior.

2.- No podrán estar ubicadas en la misma cuadra, sea en la misma acera o en la de enfrente, respecto de la o las puertas de acceso al público, de los establecimientos de atención médica que cuenten con servicio de hospitalización, sean éstos públicos o privados. Exceptúanse de lo dispuesto en el párrafo precedente las casas funerarias ubicadas en los alrededores del Servicio Médico Legal.

3.- No podrán mantener agentes, representantes, sucursales o agencias en los establecimientos señalados en el número anterior o a menor distancia que la allí indicada.

4.- No podrán exhibir públicamente ataúdes, urnas u otros artículos o elementos semejantes.

5.- Deberán disponer permanentemente de urnas y ataúdes para adultos y párvulos de diferentes calidades y precios. (el numeral 5° se encuentra derogado)

2.6. Por su parte, el Título VII, detalla la regulación de los Crematorios, señalando en su artículo 69 que, para solicitar la autorización de instalación y funcionamiento de hornos crematorios de cadáveres y de restos humanos deberá acompañarse la siguiente información y antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente:

c) En lo referido a la Ordenanza Número 79, es preciso relevar que se encuentra regulado en tu Título VIII el cobro de derechos municipales de servicios entregados a la comunidad por el Cementerio General. Específicamente, en el artículo 13° se regula el cobro de derechos de uso y ocupación perpetua de terrenos y/o unidad de sepultación y renovación. Luego, en el artículo 14° se norma el cobro de derechos de cremación e incineración, sepultación, exhumación y otros servicios relacionados con el uso. Finalmente, en esta materia, el artículo 15° describe la norma referida al cobro de derechos por el servicio de construcción e infraestructura y otros similares.

SÍNTESIS:

Como primera cuestión, hay que señalar que, el previamente referido “reglamento General de Cementerios” contiene diferentes acápite (títulos) que regulan una serie de cuestiones, entre ellas, las sepulturas y sepultaciones, los velatorios, los crematorios; la exhumación y transporte de



cadáveres, las casas funerarias, los cementerios propiamente tal, etc., cuestión que bajo ninguna óptica significa que todas estas funciones sean excluyentes unas de otras.

En particular, para el caso de los cementerios, el artículo 27 establece un listado de servicios que podrán ser prestados por estos, sin que necesariamente esta lista sea taxativa.

Así, y sin perjuicio de que en dicha lista no estén mencionadas las casas funerarias, de la definición que la misma Ley hace de estas, se verifica que no son más que aquellos establecimientos destinados a es prestar todos aquellos servicios necesarios para la sepultación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o de restos humanos, solo que incluyendo además, la provisión de urnas, ataúdes, ánforas y cofres (definición de casa funeraria), provisión que para el caso del Cementerio General, no será realizada por la venta de dichos elementos, sino que se realizara mediante el cobro del correspondiente arancel establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

Al respecto es menester recordar que, la provisión de un bien, no es exclusivo respecto de un contrato de compra venta, sino que la provisión de un bien o servicio se puede realizar de diversas maneras, entre estas, mediante donaciones, o para el caso de las municipalidades, mediante el cobro de una contraprestación en la forma de Derechos Municipales, al tenor de lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

En definitiva, para el caso de cementerios privados, la provisión de urnas, ataúdes, ánforas y cofres se puede realizar perfectamente mediante la venta de los mismos, mientras que para el caso de los cementerios administrados por municipalidades, como en el caso del Cementerio General, la provisión de estos elementos se debe adaptar a las normas que rigen para los municipios, por lo tanto, debe incluirse en la valorización de los derechos establecidos en la respectiva ordenanza, tal como se ha hecho hasta la fecha respecto del servicio de cremación, cuya contraprestación, es decir, el valor de los derechos municipales a cobrar, es distinto si se trata de una cremación con ánfora o sin esta.

Estando claro lo anteriormente referido, es menester continuar con la forma en que debe considerarse, regularse y prestarse el servicio funerario desde el Cementerio General.

De la normativa expuesta, es posible concluir que las sepultaciones; traslados internos y externos, las exhumaciones, incineraciones, los depósitos de cadáveres en tránsito, la prestación de capillas o velatorios, reducciones, columbarios y cinerarios comunes **constituyen servicios de orden sanitario.**



El legislador permite, y es del caso que los Cementerios puedan prestar una serie de servicios, todos ellos relacionados con la obligación de salud pública, orientados al cumplimiento de sepultar dentro del plazo de 48 horas a la persona fallecida.

Asimismo el Decreto 357 establece para el caso de los Cementerios, en su artículo 4° la creación de un Reglamento Interno a efectos de fijar los aranceles del mismo por los servicios que se prestan.

Así las cosas, la Municipalidad de Recoleta tiene regulado en su Ordenanza anual de Derechos Municipales debidamente singularizados, todos los servicios que presta y ha prestado históricamente el Cementerio General, entre estos, valoriza el uso y la ocupación perpetua de terrenos, la sepultura, cremación, el uso de la capilla y velatorio, etc.

En este orden de ideas la Unidad/Departamento de Servicios Funerarios, tendrá como objetivo a unificar estos servicios necesarios para llevar a cabo una sepultura, **otorgando al usuario/a una solución completa y al menor costo posible** que incluya desde el traslado, el velatorio y la sepultura, hasta la sepultación con féretro incluido o en su defecto, la cremación con ánfora incluida.

En tal sentido, además de crearse dentro de la estructura interna del Cementerio General el Departamento o Unidad de Servicios Funerarios, **se deberá incorporar en la Ordenanza de Derechos estos servicios que ya tienen un valor individual pero esta vez como un todo en favor de los usuarios y usuarias.**

Así y en virtud de todo lo señalado, NO se observa objeción legal en la creación del Departamento referido, pues **se trata de la unificación de servicios que ya presta el Cementerio General**, ofrecidos como un servicio **en un PLAN INTEGRAL**, haciendo más eficiente el cumplimiento de los deberes municipales y al mismo tiempo facilitando el acceso a este Plan Integral a usuarias y usuarios.

Al respecto, y coherente a lo señalado, resulta pertinente recordar lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, que define a los Derechos Municipales como *“las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, **que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas**, salvo exención contemplada en un texto legal expreso”*.



Asimismo, el artículo 42 de dicha Ley dispone que: *“Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.”*

En virtud de lo señalado, y en la forma precedentemente expuesta, acorde a lo establecido en la normativa citada y lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales relativo al cobro de Derechos Municipales, la creación del Departamento o unidad de Servicios Funerarios esta dentro de lo autorizado por la Ley, pues se trata de el otorgamiento de los servicios del Cementerio General, ya regulados en las ordenanzas anuales de derechos municipales, pero ahora con la opción de acceder a estos de forma integral y valorizados como un todo en valores por lo tanto mas convenientes para los usuarios.

En el contexto de lo señalado, **resulta del todo procedente que, el Cementerio General pueda invertir en la adquisición de los bienes e insumos necesarios para la prestación de los servicios funerarios referidos, los que prontamente serán mejorados y complementados en favor de los usuarios y serán otorgados por el Cementerio General, por medio de su unidad/Departamento de Servicios Funerarios.** Entre dichas adquisiciones se comprende: La adquisición y acondicionamiento de vehículos fúnebres, adquisición de urnas y ánforas; la adaptación de espacios de acuerdo a la normativa vigente, entre otros.

Es cuanto puedo informar.

CSG/csg

IDDOC SGDFD: 38690

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Firmado por
Catherine Soledad
Soto Gajardo
Fecha 26/03/2024
13:30:46 UTC

Director(a) Jurídico

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: [REDACTED] a • Avenida Recoleta N°2774 • Call center 22945 7000



/MunicipalidadRecoleta



Muni_Recoleta



/MunicipalidadDeRecoleta

www.recoleta.cl

ACUERDO N° 112

RECOLETA, 14 MAYO DE 2024

El Concejo Municipal de Recoleta en Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente el correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, del director de Administración y Finanzas, don Gonzalo Lizana Cofré y el análisis correspondiente acordó:

“APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N°83 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA EL AÑO 2024, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TÍTULO VIII CEMENTERIO GENERAL, LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA SIGUIENTE TABLA”

MODIFICACION ORDENANZA DERECHOS TITULO CEMENTERIO GENERAL 2024					
ITEM				GLOSA	UTM
TITULO N° VIII					
Artículo 13°				Derecho de uso y ocupación perpetua de terrenos y/o unidades de sepultación y renovación.	
	C			DERECHO USO U OCUPACIÓN PERPETUA Y/O TEMPORAL DE NICHOS FAMILIARES E INDIVIDUALES.	
		9		NICHOS RECUPERADOS PERPETUOS /TEMPORALES	
			3	Nichos Recuperados cualquier unidad previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, según el valor fijado en el presente arancel	70%
Artículo 14°				DERECHO DE CREMACION E INCINERACION, SEPULTACION, EXHUMACION Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO	
	A			CREMACIÓN E INCINERACIÓN	
		7		Cremação Cádaver Adulto previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, c/s ánfora tradicional, con Disposición de Urna.	11 UTM
Artículo 16° bis				SERVICIOS FUNERARIOS	
	A				
		1		Servicio Funerario Categoría Urna Número 1	15 UF
		2		Servicio Funerario Categoría Urna Número 2	3 ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales
		3		Servicio Funerario Categoría Urna Número 3	21,33
		4		Servicio Funerario Categoría Urna Número 4	23,94
		5		Servicio Funerario Categoría Urna Número 5	25,32
		6		Servicio Funerario Categoría Urna Número 6	39,25
		7		Servicio Funerario Categoría Urna Número 7	42,00
		8		Servicio Funerario Categoría Urna Número 8	18,19
		9		Servicio Funerario Categoría Urna Número 9	20,09
		10		Servicio Funerario Categoría Urna Número 10	20,09
		11		Servicio Funerario Categoría Urna Número 11	23,56
	B			OTROS SERVICIOS FUNERARIOS	
		1		Vehículo de Compañía Van para 8 personas	1,00

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes miembros del Concejo Municipal:

- **Alcalde**
 - Don Daniel Jadue Jadue
- **Concejales:**
 - Don Fares Jadue Leiva
 - Doña Karen Garrido Ganga



○ Don Cristian Weibel Avendaño

○ Doña Silvana Flores Cruz

Se abstienen de votar este acuerdo los siguientes concejales:

○ Don Felipe Cruz Huanchicay

○ Don José Salas San Juan

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya lugar. Transcrito a Control, Daf, Cementerio General, Secretaría Municipal.

KMM/hac

IDDOC SGDFD: 45075

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Firmado por
Kemeny Andrea
Meneses Mateluna
Fecha 15/05/2024
10:33:20 CLT

Secretario(a) Municipal(S)

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital> Documento Acuerdo N°112 de 14.05.2024

Código: [REDACTED]

ANEXOS DEL DOCUMENTO

1.- Punto N7 MODIFICACION ORDENANZA.pdf

2.-

Punto N7Correo de Ilustre Municipalidad de Recoleta Fwd Modificacion Ordenanza d
e Derechos Municipales, Titulo VIII Cementerio General.pdf

lectrónica Avanzada

El presente documento ha sido suscrito por medio de

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: [REDACTED]

